

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024
KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0234

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUDITH CARDENAS GUTIERREZ

DEMANDADO: ERMINSON CRESPO ZAPATA

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00528-00

Por reunir y contener la presente demanda los requisitos legales, se dispondrá sobre el particular.

Ahora, de estudio realizado a la demanda y sus anexos, se advierte que, en el acápite de pruebas se solicita se oficie al Fondo Nacional del Ahorro y al Banco (BBVA), para que certifiquen las cesantías y los productos financieros que tiene el demandado en dichas entidades y manifiesta que, por la reserva de la información, esta no es brindada a los particulares que la solicitan.

Para resolver dicha petición, es necesario tener en cuenta lo establecido en el párrafo segundo, del numeral 1°, del artículo 85 del C.G.P, que reza lo siguiente:

(...) "El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido."

Teniendo en cuenta la norma citada, no se evidencia en los anexos que acompañan la demanda, que la parte demandante haya agotado los mecanismos legales y constitucionales para acceder a la información que dice acarrear el carácter de "reserva", por tal motivo y ante la falta de acreditación de esta carga que le corresponde como parte interesada, se negará lo pretendido.

Por reunir y contener la presente demanda los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores **JUDITH CARDENAS GUTIERREZ Y ERMINSON CRESPO ZAPATA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de **diez (10)** días, en la forma dispuesta por el artículo 523 del Código General del Proceso.

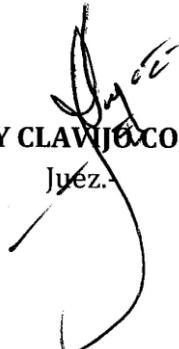
TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal **CRESPO - CARDENAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: NEGAR la expedición de oficios con destino al Fondo Nacional del Ahorro y al Banco (BBVA), solicitadas por la parte actora, en razón a lo expuesto en el presente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada KATERINE ARCE TRIGREROS con T.P. No. 115440 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.